

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1555

Santiago, 21 de julio de 2016

**VISTOS:** **a)** Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del artículo 94 del DL N° 3.500 de 1980, en los N°s 1 y 7 del artículo 47 de la Ley N° 20.255 y en las letras a), b) e i) del artículo 3° del D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** Lo dispuesto en los artículos 23, 24 A, 25 y 43 del DL N° 3.500 de 1980; artículos 99 y 126 y siguientes de la Ley N° 18.046; **c)** Lo prescrito en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **d)** Las cartas de AFP Provida S.A. F-641-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 y F-677-2014 de fecha 9 de diciembre de 2014; **e)** El oficio de esta Superintendencia N° 28.947, dirigido a AFP Provida S.A., de 9 de diciembre de 2014; **f)** Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 98.889 de fecha 16 de diciembre de 2015 y 9.072 de fecha 8 de febrero de 2016; **g)** Las Resoluciones Exentas de esta Superintendencia N°s E-223 de 2015 y E-224 de 2015 y sus antecedentes fundantes; **h)** La Nota Interna N° GAB-11, de 24 de febrero de 2016, dirigida al Sr. Fiscal de esta Superintendencia; **i)** La Nota Interna FIS-162 de la Fiscalía de esta Superintendencia, de fecha 3 de marzo de 2016, dirigida al Sr. Superintendente; **j)** La Resolución Exenta de esta Superintendencia N° 513 de fecha 4 de marzo de 2016; **k)** Los oficios N°s 22.697 y 47.645 de la Contraloría General de la República de fechas 24 de marzo y 28 de junio de 2016, respectivamente; **l)** Los oficios de esta Superintendencia dirigidos a la Contraloría General de la República N°s 20.844 de fecha 14 de septiembre de 2015, 28.164 de fecha 27 de noviembre de 2015, 8246 de fecha 18 de abril de 2016, 8773 de fecha 21 de abril de 2016, 9222 de fecha 26 de abril de 2016, 9791 de fecha 2 de mayo de 2016 y 11.255 de fecha 12 de mayo de 2016; **m)** Oficio N° 2335 de 2016 de la Cámara de Diputados, que contiene la presentación de los H. Diputados señores Fuad Chahín Valenzuela, Iván Flores García y Ricardo Rincón González, ingresado con fecha 12 de julio de 2016; **n)** La Resolución Exenta N° 1543 de fecha 19 de julio de 2016; **ñ)** La Resolución N° 86 de fecha 15 de enero de 2016 de esta Superintendencia, que establece el orden de subrogación en el cargo de Superintendente de Pensiones; y

### CONSIDERANDO:

- 1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 513 de fecha 4 de marzo de 2016, consignada en la letra j) de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones resolvió declarar improcedente invalidar sus resoluciones N°s E-223 de 2015 y E-224, de 2015, atendidas las consideraciones contenidas en la propia Resolución N° 513 de 2016, y en el informe jurídico que el Fiscal de este Organismo acompañó a la Nota Interna FIS-162 de 2016, indicada en la letra i) de los Vistos;
- 2°.- Que con fecha 30 de junio de 2016, fue recibido en esta Superintendencia el oficio N° 47.645 de fecha 28 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que ordenó abrir un procedimiento de invalidación de las resoluciones N°s E-220 de 2014 y E-221, de 2015, en virtud de las cuales fue aprobada la creación de AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con AFP Cuprum S.A., respectivamente;
- 3°.- Que el procedimiento para la creación de AFP Acquisition S.A. y su posterior fusión con AFP

Provida S.A., aprobados mediante las resoluciones E-223, de fecha 25 de agosto de 2015 y E-224, de fecha 1° de septiembre de 2015, respectivamente, fue similar al llevado a cabo en el caso de AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con AFP Cuprum S.A., lo que motivó el hecho que la resolución N° 513 de 2016 se pronunciara sobre ambos procedimientos de fusión, esto es, el de AFP Cuprum S.A. con su controladora y el de AFP Provida S.A. con su controladora, declarando en consecuencia la improcedencia de invalidar no sólo las resoluciones E-220 de 2014 y E-221 de 2015, sino también las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015, estas dos últimas referidas, como se indicó, al proceso de creación y posterior fusión de AFP Acquisition S.A. con AFP Provida S.A.;

- 4°.- Que en conformidad a lo señalado en los números precedentes, habrá de considerarse que los motivos que llevan a la Contraloría General de la República a instruir la apertura de un procedimiento de invalidación de las resoluciones E-220 de 2014 y E-221 de 2015, están también presentes en el caso de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015;
- 5°.- Que el Sr. Superintendente, en virtud de la Resolución Exenta N° 1543 de 19 de julio de 2016, resolvió inhabilitarse para conocer del procedimiento de invalidación ordenado iniciar por la Contraloría General de la República, como también sobre un eventual procedimiento de invalidación respecto de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015. Adicionalmente, en virtud de ese mismo acto administrativo resolvió aceptar la inhabilitación del Sr. Fiscal de esta Superintendencia para conocer, tramitar o resolver el procedimiento de invalidación ordenado abrir por la Contraloría General de la República en virtud del oficio N° 47.645, como también de un eventual procedimiento de invalidación respecto de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015;
- 6°.- Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto;
- 7°.- Que atendido que la Resolución Exenta N° 1543 de 2016 no sólo resolvió la inhabilitación del Sr. Superintendente y del Sr. Fiscal de este organismo para conocer, tramitar o resolver un eventual procedimiento de invalidación respecto de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015, sino también ordenó que dichas resoluciones y sus antecedentes fundantes pasaran a esta jefatura para todos los fines pertinentes;
- 8°.- Que un eventual procedimiento de invalidación de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015, deberá ser tramitado e instruido por la autoridad a la que le corresponde subrogar legalmente en conformidad a la resolución N° 86 de 15 de enero de 2016, citada en la letra ñ) de los Vistos;

#### **RESUELVO:**

- 1.- Declárase iniciado de oficio el procedimiento de invalidación de la Resolución N° E-223 de 2015, que autorizó la existencia de la Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition S.A. y aprobó sus estatutos, y de la Resolución N° E-224 de 2015, que aprobó la fusión de las Administradoras de Fondos de Pensiones Acquisition S.A. y Provida S.A.,

por incorporación de la segunda a la primera, que la absorbió, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia de la invalidación;

- 2.- Confiérase traslado en su calidad de interesada a AFP Provida S.A. para que en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, en conformidad a lo prescrito en el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, formule las alegaciones que considere procedentes en defensa de sus intereses acompañando los antecedentes en los que se funda;
- 3.- Póngase en conocimiento de la presente resolución a los H. Diputados señores Fuad Chahín Valenzuela, Iván Flores García y Ricardo Rincón González para que dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior, si lo estiman pertinente, se apersonen invocando eventuales intereses individuales o colectivos que consideren afectados, acreditando éstos o aquéllos;
- 4.- Transcribese la presente resolución al Sr. Contralor General de la República.

Notifíquese.

  
**ALVARO TORREALBA GONZALEZ**  
Intendente de Fiscalización de  
Prestadores Públicos y Privados

**Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP Provida S.A.
- H. Diputados señores Fuad Chahín Valenzuela; Iván Flores García y Ricardo Rincón González
- Sr. Contralor General de la República
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Desarrollo Estratégico y Administración
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo